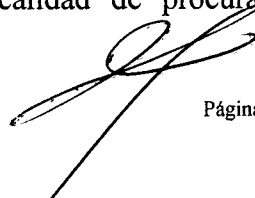
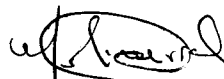


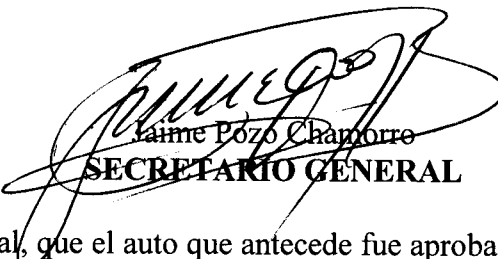
CASO N.º 2044-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito D.M., 26 de marzo del 2014 a las 15:30.
VISTOS: Agréguese al proceso el escrito de aclaración presentado por el señor Alejandro Sánchez Muñoz, en su calidad de procurador síndico municipal del cantón Atacames, el 05 de marzo de 2014, dentro de la acción extraordinaria de protección N.º 2044-11-EP, la misma que fue resuelta por el Pleno de la Corte Constitucional, mediante sentencia N.º 023-14-SEP-CC, del 29 de enero de 2014. En lo principal, se procede a realizar las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para atender el recurso horizontal interpuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. En el presente caso, la Corte Constitucional verifica que el recurso ha sido presentado por una de las partes procesales dentro del término correspondiente. **SEGUNDA.-** El peticionario, en su escrito y en su parte pertinente, solicita: “(...) de la manera más comedida se sirva aclarar la providencia emitida con fecha 29 de enero del 2014 y notificada a casillero con fecha 27 de febrero del mismo año. Esto en cuanto usted nada manifiesta ante la falta de motivación y le (sic) resolución del juez se basa en varios informes periciales y no se explica cuál es el argumento jurídico, por el cual se determina el valor del justo precio en base a los informes referidos; cuando el juez de instancia debió motivar la pertinencia del informe sometándolo a la norma respectiva (...)”. **TERCERA.-** Al respecto, la Corte Constitucional hace énfasis en que las solicitudes de aclaración tienen procedencia fundamentalmente cuando del contenido de la sentencia o resolución se desprenda la existencia de puntos oscuros que dificulten su comprensión o entendimiento. En el caso *in examine*, mediante la solicitud de aclaración dirigida en contra de la sentencia N.º 023-14-SEP-CC del 29 de enero de 2014, dentro del caso N.º 2044-11-EP, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, se pretende que mediante este recurso horizontal se cambie o altere la sentencia impugnada. Cabe destacar que del texto de la sentencia recurrida se desprende que no hay lugar a aclaración alguna, porque no se evidencia ninguna obscuridad o falta de entendimiento de la misma, es decir que la sentencia recurrida goza de total claridad porque contiene el análisis pertinente, sometido a los fundamentos de derecho constitucional consignados en la integralidad de su texto, conformando un todo orgánico y conexo entre sus respectivas partes. Al parecer, el legitimado activo pretende, a través de la solicitud de aclaración, que la Corte Constitucional vuelva a pronunciarse sobre asuntos ya resueltos en la sentencia constitucional y que además resuelva cuestiones que, en su oportunidad, fueron decididas en la justicia ordinaria, esencialmente en lo relativo a la valoración de los peritajes que determinaron el pago económico por la expropiación realizada por el Municipio de Atacames. En tal virtud, se niega el pedido de aclaración formulado por el accionante, Dr. Alejandro Sánchez Muñoz, en su calidad de procurador síndico



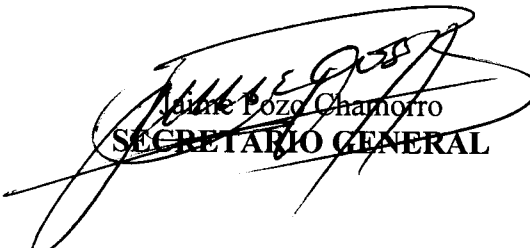
municipal del cantón Atacames, y se ordena que se esté a lo dispuesto en la sentencia recurrida. De esta forma, queda absuelto el requerimiento de aclaración solicitado. **Notifíquese y cúmplase.**


Wendy Molina Andrade
PRESIDENTA (E)


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Wendy Molina Andrade, sin contar con la presencia del juez Patricio Pazmiño Freire, en sesión extraordinaria del 26 de marzo de 2014. Lo certifico.


JPCH/ppch/ccp

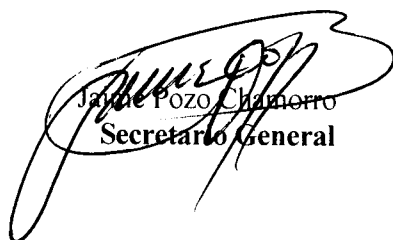

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 2044-11-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los cuatro y siete días del mes de abril de dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 26 de marzo de 2014, a los señores: señores: Alcalde y Procurador Sindico de Atacames, en la casilla judicial 4230; Carlos Fredy Casanova Barveran, en la casilla constitucional 165 y correo electrónico bmanueladrian@yahoo.es; Melba Marlene Casanova Barberan, casilla constitucional 1255 y correo electrónico marcelomoreno2008@hotmail.es; Procurador General del Estado, en la casilla constitucional 018; jueces Sala Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, mediante oficio 1667-CC-SG-2014; jueces Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, mediante oficio 1668-CC-SG-2014; juez Quinto de lo Civil de Muisne y Atacames, mediante oficio 1669-CC-SG-2014, y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, mediante oficio 1670-CC-SG-2014; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPC H/jdn